



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 20 SET. 2018

S.G.A. E-005863

Señora
LUZ ELENA TURIZO RODELO
Calle 18 N° 16-18- Barrio centro
Soledad – Atlántico

Ref.: Auto N°

00001303

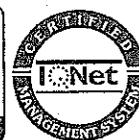
Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO**, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la citada ley.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

I.T. No.000577 de junio de 2018
Proyecto. Nacira Jure. Abogada Contratista
Reviso: Amira Mejía. Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



9/13-09-18

03/08/18
2018
4



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Barranquilla,

27 SET. 2018

SGA



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

E-006095

Señor
Fernando Mario Valencia Solana
Gerente
Establecimiento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad -
Edumas
Carrera 23 A No. 80-05
Soledad – Atlántico

Ref: Auto No. 1303 de 2018

Se le comunica que esta Corporación, procedió hacerle unos Requerimientos Ambientales a la señora Luz Elena Turizo; Por la tala y remoción del árbol de Mango, ubicado en área de espacio público, localizado en la calle 18 No. 16 - 18 Barrio Centro Soledad – Atlántico.

Lo anterior, para que coordine la reposición perteneciente, teniendo en cuenta la intervención forestal que se llevó a cabo, para evitar un daño inminente a la salud integridad humana.

Atentamente

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

IT: 577/18
Proyectó: Nacira Cure. (Contratista)
Revisó: Amira Mejía
Revisado; Liliana Zapata – Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobado: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección

Good!

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001303 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LUZ ELENA TURIZO RODELO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Con base en lo señalado por el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante solicitud con fecha 08 de noviembre de 2017, remitido a EDUMAS, la señora Luz Elena Turizo Rodelo, la cual no firma el oficio y en el que expone situación de riesgo actual, que presenta su vivienda y moradores del sector, por la presencia de árbol, ubicado frente de su casa en área de espacio público.

Que mediante oficio radicado N° 0010498 del 10 de noviembre del 2017, la Subgerente Ambiental del EDUMAS, traslada la solicitud a la Autoridad Ambiental del Departamento.

Que la corporación Autónoma Regional del Atlántico en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12 relacionada con el control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, procedió a realizar visita de inspección técnica al predio ubicado en la calle 18 N° 16- 18 barrio Centro en el Municipio de Soledad-Atlántico, el día 28 de marzo del 2017, dando como resultado el informe técnico N° 0577 del 06 de junio del 2018, donde se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

COORDENADAS DE AREAS EN ESTUDIO: 10° 54' 48.3 N 74° 45' 59.7" W

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- Tala y remoción de un árbol según el solicitante, de la especie Mangifera indica o mango, el cual se encontraba en edad adulta con Dap superior a 10 cms, establecido en espacio público al frente de la vivienda ubicada en la calle 18 N° 16- 18 del barrio Centro de Soledad.
- Al momento de la visita no se observa tocón ni material perteneciente al individuo forestal, pues el material fue eliminado del lugar.
- Se logra observar en el lugar del establecimiento del árbol, remoción del piso embaldosado al igual que el terreno.
- Se logra a observar levantamiento del piso al igual que cuarteamiento de las bases donde está instalado el medidor de tuberías de conducción del gas domiciliario.
- En el área se observa la presencia de cables de energía eléctrica, teléfono y de alta tensión, por la altura del árbol, al parecer las ramas realizaban traslape con los cables existentes.
- Según la versión de el señor ALVARO TURIZO KLEVER, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.045.581, padre de la solicitante las raíces del árbol al parecer provocaron daños a la tubería pues el olor a gas en el lugar era bastante notorio.
- Manifiesta quien atiende la visita se vieron obligados a talar del árbol, por los peligros que presentaba a moradores de la vivienda, vehículos y transeúntes, debido a la movilidad vehicular de la zona.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001303 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LUZ ELENA TURIZO RODELO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO

- Se observó que se han realizado reparaciones en tuberías de conducción de agua potable por daños en las mismas.

CONCLUSIONES

- El árbol objeto de la visita, se encontraba en un área de espacio a un costado de la vía de alto flujo vehicular, calle 18 N° 16- 18 Barrio Centro municipio de Soledad-Atlántico.
- Al momento de la visita se pudo verificar la tala del árbol y la eliminación de su estructura vegetal.
- Al parecer el árbol fue talado por personal contratado por la señora Luz Elena Turizo Rodelo, por los peligros que representaba para su familia y vecinos especialmente por la fuga del gas domiciliario.
- La solicitante puso en conocimiento de la Autoridad local el peligro que representaba el sistema radicular del árbol, para la tubería de conducción del servicio domiciliario y esta autorizo la actividad.
- La intervención del árbol se llevó a cabo, teniendo en cuenta que representaba riesgo de accidentalidad para seres humanos, como también por los daños notorios causados en la estructura de la vivienda propiedad de la señora Luz Elena Turizo Rodelo, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.825.174.
- Se debe compensar la pérdida del árbol intervenido de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, libro 2, parte2, capítulo1 sección 9, por lo que dejara producir los beneficios ambientales en las distintas categorías (Ambientales, económicas, cultural y paisajísticos, entre otros), en proporción de 1: 3 es decir tres (3) arboles por cada unidad talada para un total del tres (3) arboles entre frutales y ornamentales de las especies magníferas india o mango, Blighia sávida Thevetia peruviana o Cabalonga, Bouganvillea glara Ch o Trinitaria veranea, Gardenia grandiflora Lh o gardenia entre otros; igual a 1.5 metros de altura y prestarles asistencia técnica permanente y protección hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste tallo o tronco igual o mayor a 9 metros cms de diámetro.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovales y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 *Ibidem*, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación, control y

seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos líquido, sólido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los

suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto. Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001303 DE 2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LUZ
ELENA TURIZO RODELO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En este sentido, el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala en su articulado la obligación del estado y los particulares de preservar el medio ambiente y los recursos naturales al ser estos patrimonio común de la humanidad.

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3. Del Decreto 1076 de 2015 establece: Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.3. ibidem, establece: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4. Ibidem, establece: Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que la Resolución 360 del 2018, de la C.R.A., que establece la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamiento forestales en el Departamento del Atlántico.

Que las Medidas de compensación por pérdida de biodiversidad: Son las acciones que tiene como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos ambientales negativos que no pueda ser evitados, mitigados y corregidos, y que conlleven pérdida de biodiversidad en ecosistemas. Estas medidas consisten en implementar nuevas acciones de conservación de la biodiversidad en un área ecológicamente equivalente a la impactada, a fin de alcanzar a la no pérdida neta de biodiversidad.

Depende

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001303 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA LUZ ELENA TURIZO RODELO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la señora **LUZ ELENA TURIZO RODELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.825.174, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Compensar la pérdida del árbol intervenido de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo que dejara de producir los beneficios ambientales en las distintas categorías (Ambientales, económicas, cultural, paisajísticas entre otros) en proporción de 1:3 es decir tres (3) arboles por cada unidad talada para un total de tres (3) arboles entre frutales y ornamentales de las especies Mangifera indica o mango, Blighia sávida Thevetia peruviana o Cabalonga, Bouganvillea glabra Ch o Trinitaria veranera, Gardenia grandiflora Lh o gardenia entre otros; igual a 1.5 metros de altura y prestarle asistencia técnica permanente y protección , hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste tallo o tronco igual o mayor 9 cms de diámetro.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0577 del 06 de junio del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado de conformidad con los art. 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

Dado en Barranquilla a los

19 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL